

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

De conformidad al informe secretarial se deja sin valor y efecto el auto de 27 de enero de 2020 en el que se realiza la remisión del expediente al Juzgado 40 Laboral del Circuito de Bogotá, en consecuencia, se continúa con el trámite procesal correspondiente.

**TENER** como apoderado(a) judicial de la demandada: **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** a **LUZ HELENA USSA BOHÓRQUEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.160.333 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 208.974 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de la demandada, en la forma y términos del poder obrante a folios 820 del expediente.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de SUBSANACIÓN contestación de demanda allegado por el demandado: **NACIÓN –MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte del demandado: **NACIÓN –MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

**TENER** como apoderado(a) judicial de la demandada: **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** a **NELSON ANDRÉS MERCHAN VALDERRAMA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.818.124 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 189.891 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de la demandada, en la forma y términos del poder obrante a folios 898 del expediente.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por el demandado: **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte del demandado: **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**.

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio el día **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30 P.M.)**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN**

**PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE “OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL”.** Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

Por otra parte el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7° del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

Juez

a.a.

**Firmado Por:**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e994b2f2b7ef23eb89d24d71edc0d5418475cb89fd89ca893fa96cef15bb58b**

Documento generado en 26/02/2021 03:24:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**